

Recurrente: PAN
Responsable: Consejo General del INE.

Tema: Rencauzamiento a Sala Monterrey por ser la competente para conocer el asunto.

Hechos

- 1. Queja.** El 15 de junio, el PAN denunció a MORENA por la presunta omisión de reportar ingresos y gastos por concepto de estructura de movilización territorial y representación de casillas a favor de MORENA y sus candidatos, a través de la plataforma electrónica "promueve sirena", de manera concreta en el XV distrito electoral federal en Guanajuato, durante el proceso electoral federal 2020-2021.
- 2. Resolución del CG del INE.** El 22 de julio, el CG del INE declaró infundada la queja, entre otras cuestiones, porque no encontró elementos que permitieran vincular directamente los gastos denunciados con MORENA.
- 3. Recurso de apelación.** El 26 de julio, el PAN interpuso recurso de apelación.

Consideraciones

Decisión

La Sala Monterrey es la competente para conocer y resolver la controversia que plantea el apelante, porque si bien, la resolución impugnada fue emitida por el CG del INE, como órgano central y de máxima dirección, lo cierto es que la controversia se centra en un procedimiento de queja en materia de fiscalización relacionada con la elección a diputado federal en el XV distrito electoral federal, con cabecera en Irapuato, Guanajuato.

Justificación

El acto impugnado fue emitido por el CG del INE, en su carácter de máximo órgano central de dirección; sin embargo, el acto impugnado se relaciona con la elección en el distrito electoral federal XV en el estado de Guanajuato, cuyo ámbito geográfico está en la segunda circunscripción plurinominal en la cual ejerce competencia la Sala Monterrey.

Incluso, es un hecho notorio que, en el estado de Guanajuato las elecciones fueron únicamente de diputaciones locales y presidencias municipales.

Lo anterior, es relevante derivado de que en la queja inicial el PAN denunció que las infracciones a la normativa electoral podrían haberse actualizado "en todo el territorio nacional" y, en concreto, "en el estado de Guanajuato"; "en concreto Distrito local XVII del estado de Guanajuato", sin embargo, posteriormente presentó una fe de erratas para precisar que se refería al estado de Guanajuato y que se trataba de gastos de representantes de casilla.

En ese sentido, derivado de que los actos denunciados pudieran impactar en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales en dicho estado, es que se actualiza de igual modo la competencia a favor de la Sala Monterrey.

En consecuencia, al ser la Sala Monterrey la autoridad competente para conocer y resolver la controversia se debe remitir el expediente a dicha Sala para que resuelva conforme a Derecho.

Conclusión: Se reencauza el recurso de apelación a la Sala Monterrey para que resuelva a la brevedad, conforme a Derecho.